



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Dos (02) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-4003-002- <b>2023-00139</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA - SOPROTECO LTDA. NIT. # 860.067.453-1
<b>DEMANDADO:</b>	CONSTRUCTORA A&O PROYECTOS S.A.S. NIT. # 900.758.467- 4

**ASUNTO**

En memorial que antecede, los apoderados de la parte trabadas en el asunto solicitan la suspensión del proceso, desde el Primero (01) de Septiembre del 2023, hasta el veintiocho (28) de Junio del 2024, al igual que solicitan el levantamiento de medidas cautelares decretada en la presente acción, todo en razón a un acuerdo de pago y transacción celebrado por estas extraprocesalmente.

Esta judicatura de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., procederá al estudio de la solicitud presentada por las partes.

El artículo 161. Código General del Proceso, dispone:

***"El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso en los siguientes casos.***

***Numeral 2 del artículo 161 dispone que, cuando las partes lo pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."***

Como quiera que la solicitud es procedente, se accederá a lo solicitado por las partes intervinientes, y se ordenará la suspensión del proceso hasta el veintiocho (28) de Junio del 2024 al igual que el levantamiento de la ordenes de embargo ordenadas, conforme a lo solicitado por los apoderados judiciales de estas.

Teniendo en cuenta que, para tal fin, la parte demandada ha otorgado poder a la doctora CARMEN MARIA GUZMAN PINTO, se procederá a reconocer personería, conforme a las facultades conferidas en el poder aportado digitalmente,

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspéndase el presente proceso desde el Primero (01) de Septiembre del 2023, hasta el veintiocho (28) de Junio del 2024, en armonía con lo acordado por las partes que integran la litis.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo expuesto y solicitado por las partes en su escrito de suspensión **ordénese el levantamiento del embargo que recae sobre el** saldo

embargable que posea la entidad CONSTRUCTORA A&O PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT. # 900.758.467-4, en las Cuentas Bancarias de ahorro, corrientes, de crédito, CDTS, Fiducias o cualquier producto bancario de las sucursales financieras a nivel nacional, en las siguientes entidades: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA. - BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A., BANCO BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORRO, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO CITYBANK, BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO HELM BANK, BANCOLDEX, BANCO PINCHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO COMPARTIR S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, FINANCIERA JURISCOOP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA y SERFINANSA. La anterior medida de embargo fue ordenada por este despacho mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y comunicada vía electrónica mediante oficio de la misma fecha.

**TERCERO:** Téngase a la doctora CARMEN MARIA GUZMAN PINTO, identificada con C.C. 1.118.809.111 Y T.P. # 310.267 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos facultades otorgados en el escrito de poder aportado de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f65a705cf7ab8f0f3012d6c2e2a88bd4d05a9f625eae85892364d08c96e0bd**

Documento generado en 02/04/2024 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>